

LINKETAXES PRESENTA

Gastos Necesarios

Cambios al artículo 31 de LIR contemplados en la
ley 21.210

11-09-2020



Expone

Juan Alberto Pizarro Bahamondes.

Magister Tributación Universidad de Chile

Magister Finanzas Universidad de Chile

NUESTRA MISIÓN

Promovemos la racionalización, desarrollo y protección de las actividades propias de las profesiones y profesionales afines a los impuestos, contabilidad y finanzas, como lo son los Contadores Generales, Auditores, Ingenieros Comerciales, Abogados y Otras Profesiones afines.

“DEMOCRATIZANDO EL CONOCIMIENTO TRIBUTARIO”



Tendencia previa a la emisión de la ley 21.210



Fuente: SII y datos Tesorería General de la República

Casos emblemáticos de gastos rechazados

Santiago, 30 de Agosto de 2016

Luego de acucioso análisis normativo, jurídico y de fiscalización:

SII mantiene criterio histórico y ratifica que costas por juicios contra Isapres son gastos rechazados

- *Determinó que costas personales por juicios de cotizantes e gastos necesarios para producir la renta.*

Isapres: nuevo criterio del SII significará gastos por US\$ 454 millones al 2020

Inicio > Economía > Actualidad
Actualidad

Golpe a Isapres: SII ratifica costas por juicios son gastos rechazados y suma supera los \$ 12 mil millones

Prestadores de salud deberán cumplir con el impuesto de desembolsos de manera retroactiva por tres años (2017-2019)

SII abre un nuevo flanco con privados: cuestiona como gasto los sobrecostos a una constructora

Hacienda definirá un nuevo tratamiento tributario para gastos que realizan las empresas en Responsabilidad Social

Inicio > Economía > Actualidad

Actualidad

Hacienda aclarará tratamiento tributario de gastos en RSE

En ocasiones, el SII rechazó como gasto montos destinados a responsabilidad social empresarial.

jueves, 27 de julio de 2017

Inicio > Opinión > Columnistas
Columnistas

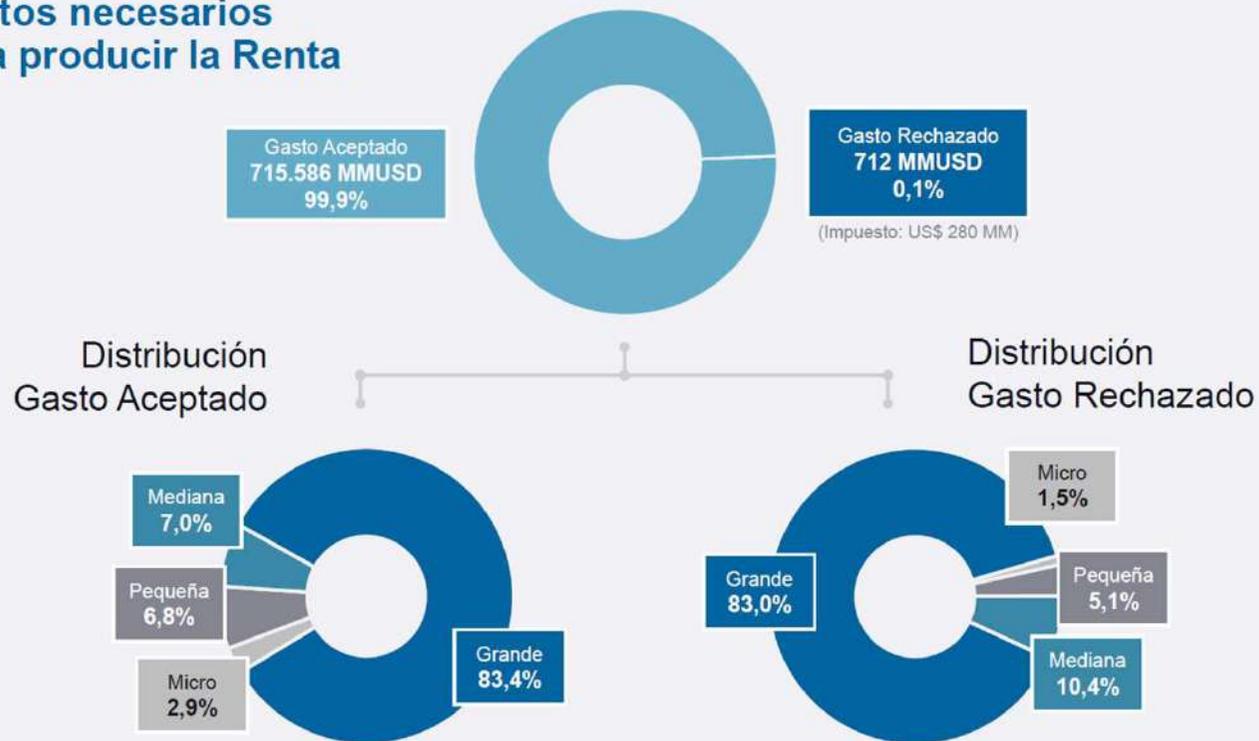
DF Tax | Pagos por acuerdos de no competencia: SII reconoce que constituyen gasto

Por: Andrés López, asociado de Garnham Abogados | Publicado: Jueves 9 de mayo de 2019 a las 04:00 hrs.



Donde se focalizaron los Gastos Rechazados

Gastos necesarios para producir la Renta



Impacto Fiscal:
US\$ 40 MM

Gasto aceptado previo a la ley 21.210



Gasto Tributarios Grandes Empresas

INGRESOS BRUTOS (Art. 29 Ley de la Renta)	\$(+)
Costo directo de los bienes y servicios (Art. 30 Ley de la Renta)	\$(-)
RENTA BRUTA	\$(-)
Gastos necesarios para producir la Renta, pagados o adeudados (Art. 31 de la Ley de la Renta)	\$(-)
RENTA LIQUIDA	\$(-)
Ajustes por Corrección Monetaria (Art. 32 Ley de la Renta)	\$(+/-)
RENTA LIQUIDA AJUSTADA	\$(-)
Agregados y/o deducciones a la Renta Líquida Ajustada (Art. 33 Ley de la Renta)	\$(+/-)
RENTA LIQUIDA IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORIA O PERDIDA TRIBUTARIA	\$(-)

Gasto Tributarios Pymes

Base imponible 14 DN°3 y 14 DN°8

- Se determina considerando la diferencia positiva o negativa que resulta entre los ingresos que la ley señala, y los egresos efectivamente pagados en el ejercicio (valores nominales)

Total ingresos percibidos (y devengados)	\$	(+)
Total egresos efectivamente pagados en el periodo, sin reajuste	\$	(-)
BASE INPONIBLE (+/-) DE PRIMERA CATEGORIA	\$	(=)

Gasto Tributario Proyecto Modernización Tributaria

La renta líquida de las personas referidas en el artículo anterior se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos que cumplan las siguientes condiciones:

a) que se encuentren vinculados directa o indirectamente al desarrollo del giro, entendiéndose por tal el que se realiza para el desarrollo de las operaciones o negocios de la empresa o el que se efectúa en el interés de la misma; incluyendo gastos ordinarios, extraordinarios, habituales, excepcionales, voluntarios u obligatorios;

b) que sean razonables en cuanto a su monto, atendidas las circunstancias particulares del caso, entre otros

Gasto Aceptado en la Ley 21.210

- **Nuevo concepto de “Gasto Aceptado”:** aptitud de generar renta
-
- La Ley N° 21.210, de D.O. 24.02.2020 que “Moderniza la Legislación Tributaria”, en su Artículo segundo, que introduce modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974, en su numeral 13) incorporó la siguiente modificación al artículo 31 de dicho cuerpo legal, en el inciso primero, literal i): Reemplázase la primera oración por la siguiente: “La renta líquida de las personas referidas en el artículo anterior se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla, entendiendo por tales aquellos que tengan aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios y se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio, que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30°, pagados o adeudados, durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio.”

Vigencia de los cambios al artículo 31 de la LIR

- Por su parte, con respecto a la vigencia de esta modificación el artículo octavo transitorio de dicha ley dispone que: "Las modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta contenidas en el artículo 2° de la presente ley entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2020. En consecuencia, se aplicarán sus disposiciones a los hechos ocurridos a contar de dicha fecha.
- La modificación de la tasa del impuesto de primera categoría establecida en el inciso primero del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según la modificación incorporada en la presente ley, será aplicable para las rentas que se perciban o devenguen únicamente a partir del año comercial 2020."

Concepto de Aptitud para generar Renta

- Así las cosas, para entender el concepto “aptitud”, cabe señalar que el artículo 20 del Código Civil que indica que “las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.”
-
- Por otro lado, al no estar definido el concepto de “aptitud” en la ley debemos ir a su sentido natural y obvio, adicionalmente, en virtud del artículo 21 del Código Civil que indica que “las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso”.
-

Concepto de aptitud para generar renta

En virtud de lo indicado anteriormente, lo clave desde mi punto de vista es entender el concepto de “aptitud” para generar renta desde la perspectiva contable. IFRS, al respecto, indica, por ejemplo, al referirse a la definición de “activo” que es un recurso controlado por la empresa que tiene el potencial de generar beneficios económicos a futuro, capacidad de generar flujos; “aptitud”, por tanto, debe ser tener la capacidad y potencial de generar renta actual o futura, no requiriendo el principio de correlación de ingresos y gastos, ya derogado en los PCGA.

Concepto de aptitud para generar renta

Resulta interesante la conceptualización del gasto tributario en un fallo del TTA de la Región de Los Ríos, de 16.01.2014, la cual se alinea plenamente con el nuevo concepto de “gasto tributario” contemplado en la Ley de Modernización Tributaria, viene a clarificar la interpretación de “necesario” para producir la renta, al definir por parte del tribunal en el año 2014, lo siguiente:

“... la calidad de “necesarios” que la ley exige a los gastos para que puedan ser rebajados de la Base Imponible del Impuesto de Primera Categoría. A juicio del Tribunal, esta exigencia apunta a que el gasto tenga una razonable y proporcionada aptitud de producir tal renta, ya sea de manera directa y presente, ya sea de forma potencial, indirecta o futura; todo de acuerdo a las características, condiciones y particularidades del negocio o empresa en el cual se genera y siempre que así sea acreditado por el contribuyente en el caso concreto.”

Indica que, en determinado contexto de negocios, un desembolso no se vincula en forma “intrínseca”, “directa” o “inmediata” a la generación de determinada renta, sin embargo, es necesario para producirla. La ley no exige una correlación entre gastos e ingresos para que los gastos sean necesarios.

Concepto de Aptitud para generar renta



Ahora bien, cabe señalar que en el caso de contratos de tracto sucesivo o en que el gasto está ligado íntimamente a la producción de rentas en varios ejercicios, la deducción corresponde proporcionalmente en cada periodo, así, por ejemplo, en el caso de pagos anticipados de un contrato de arrendamiento.

¿ la jurisprudencia existente respecto a gasto quedará obsoleta?

¿ Se requiere justificar la razón de negocio ?

¿ Existirá un límite razonabilidad de los gastos?

¿ Se aceptarán gastos ordinarios y extraordinarios?

¿ se seguirá requiriendo correlación de ingresos y gastos, según interpretación de SII?

¿ se aplicará el nuevo concepto de gasto a hechos económicos devengados antes del 31-12-2019

DEPARTAMENTO EMISOR Subdirección Normativa Impuestos Directos	CIRCULAR N° 53 11.2020 SN 07.2020 ID
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 10 de agosto de 2020
MATERIA: Imparte instrucciones sobre modificaciones introducidas al artículo 21 y 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta por el N° 11 y 13 del artículo segundo de la Ley N° 21.210, publicada en el Diario Oficial de 24 de febrero de 2020.	REF. LEGAL: Artículos 21 y 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974. Artículo segundo, N° 11 y 13, de la Ley N° 21.210, publicada en el Diario Oficial de 24 de febrero de 2020

I INTRODUCCIÓN

En el Diario Oficial de 24 de febrero de 2020 se publicó la Ley N° 21.210, que introduce diversas modificaciones a la legislación tributaria, en adelante, la “Ley”.

La presente circular tiene por objeto impartir instrucciones sobre las modificaciones introducidas por el artículo segundo, N°s 11 y 13, de la Ley a los artículos 21 y 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), así como también entregar una interpretación sistemática de las instrucciones previas sobre la materia, a la luz de las señaladas modificaciones.

Todas las referencias efectuadas en la presente circular se deben entender referidas a la LIR y según su texto vigente a partir del 1° de enero de 2020, a menos que expresamente se indique algo distinto.

Gasto aceptado en la circular 53

Aptitud para generar renta en el mismo o futuros ejercicios

los desembolsos deben estar asociados al interés, desarrollo o mantención del giro o negocio

Gasto Tributario

Que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30.

Que se encuentren pagados o adeudados en el ejercicio comercial correspondiente
Que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio

Catalogo de gastos aceptados

Gastos tributarios



Las situaciones, una a una

- Mantener o fidelizar a clientes.
- Profundizar participación de mercado.
- Explorar nuevos proyectos o actividades.
- Llevar la contabilidad.
- Cumplimiento legal y tributario.
- Defensa judicial relativa al funcionamiento de la empresa.
- Huelgas de trabajadores.
- Inclencias del tiempo o variaciones climáticas.
- Responsabilidad del empleador por acciones de trabajadores en jornada laboral.
- Retraso no imputable al contribuyente en obtención de permisos de una autoridad.
- Cláusulas de no competencia.
- Multas por atrasos en entregas de obras ante complejidades geográficas, entre otras.
- Compensar retrasos o cambios de pasajes en transporte por eventos inesperados.
- Riesgo como derrumbes o dificultades en el traslado por cortes de camino, por ejemplo.
- Celebraciones de Fiestas Patrias, Navidad y aniversarios institucionales.

CIRCULAR EN CONSULTA ATERRIZA CAMBIOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA

SII propone 20 nuevos tipos de gastos que empresas podrían descontar de impuestos

POR SEBASTIÁN VALDENEGRO

Entre los principales se cuentan desembolsos por contingencias climáticas, huelgas de trabajadores y algunas compensaciones a consumidores.

Uno de los cambios fundamentales que incorporó la reforma tributaria para el sector privado es una nueva categoría de gastos que podrán ser deducibles de impuestos.

Se trata de todos los desembolsos

clientes por orden de una autoridad fiscalizadora en cumplimiento de una obligación legal y en la que no sea requisito demostrar negligencia. Esto último dejaría como gasto rechazado una compensación por colusión, por ejemplo, al tener su origen en un ilícito.

Las situaciones, una a una

- Mantener o fidelizar a clientes.
- Profundizar participación de mercado.
- Explorar nuevos proyectos o actividades.
- Llevar la contabilidad.
- Cumplimiento legal y tributario.
- Defensa judicial relativa al funcionamiento de la empresa.
- Huelgas de trabajadores.
- Inclencias del tiempo o variaciones climáticas.
- Responsabilidad del empleador por acciones de trabajadores en jornada laboral.
- Retraso no imputable al contribuyente en obtención de permisos de una autoridad.
- Cláusulas de no competencia.
- Multas por atrasos en entregas de obras ante complejidades geográficas, entre otras.
- Compensar retrasos o cambios de pasajes en transporte por eventos inesperados.
- Riesgo como derrumbes o dificultades en el traslado por cortes de camino, por ejemplo.
- Celebraciones de Fiestas Patrias, Navidad y aniversarios institucionales.

- Responsabilidad del empleador por acciones de trabajadores en jornada laboral.
- Retraso no imputable al contribuyente en obtención de permisos de una autoridad.
- Cláusulas de no competencia.
- Multas por atrasos en entregas de obras ante complejidades geográficas, entre otras.
- Compensar retrasos o cambios de pasajes en transporte por eventos inesperados.
- Riesgo como derrumbes o dificultades en el traslado por cortes de camino, por ejemplo.
- Celebraciones de Fiestas Patrias, Navidad y aniversarios institucionales.
- Asesorías para reclutamiento, huelga o desvinculación de trabajadores.

- Asesorías para reclutamiento, huelga o desvinculación de trabajadores.
- Asesorías de imagen o marketing y otros como seguridad, mantención de jardines, cuotas por participación en asociaciones gremiales, entre otros.
- Desembolsos o descuentos ordenados por la autoridad fiscalizadora para compensar a clientes y no se requiera probar negligencia de la empresa.
- Reposición o restitución voluntaria de un producto, o de la bonificación o devolución voluntaria de cantidades pagadas a sus clientes.
- Desembolsos acordados entre partes no relacionadas que tengan como causa el cumplimiento de una transacción, judicial o extrajudicial, o el cumplimiento de una cláusula penal.

Catalogo de Gastos Aceptados

Gastos relacionados con proyectos empresariales

- Gastos para mantener o fidelizar clientes.
- Gastos para profundizar la participación en el mercado.
- Gastos para explorar la posibilidad de realizar nuevos proyectos o actividades económicas.



Gastos para mantener el giro

- Gastos relacionados a llevar la contabilidad.
- Gastos relacionados al cumplimiento legal y tributario.
- Gastos por defensa judicial relativa al funcionamiento o a las operaciones del negocio o de la empresa.



Gastos por riesgos propios del negocio, eventualidades o imprevistos

- Desembolsos asociados a la ocurrencia de huelgas de trabajadores;
- Inclemencias del tiempo o variaciones climáticas;
- Responsabilidad del empleador por acciones de sus trabajadores durante la jornada de trabajo;
- Retraso no imputable al contribuyente en la obtención de permisos o requerimientos medioambientales, de salubridad, laborales, etc.;
- Desembolsos vinculados a cláusulas de no competencia o prohibición de ejercer ciertas actividades durante un tiempo.
- Multas contractuales
- Riesgos propios de ciertos negocio

Catalogo de Gastos Aceptados

Mantención buen clima laboral

- Celebraciones de fiestas patrias y navidad, aniversarios institucionales que son parte de la costumbre, naturalmente dentro de un rango de montos establecidos por medio de procedimientos razonables y siempre que estén dirigidos y abiertos a todo el personal de la empresa;
- Contratación de asesorías para enfrentar procesos de reclutamiento, huelga o desvinculación de trabajadores.
- - Asesorías de imagen, de marketing de la empresa, y ciertos gastos de tipo general y usual en toda institución, como gastos en medidas de seguridad, diseño y mantención de estructuras y jardines, arreglo de fachadas, cuotas o entradas por participación en seminarios y eventos empresariales, cuotas por participar en asociaciones gremiales.

Gastos para mantener el giro

- Gastos relacionados a llevar la contabilidad.
- - Gastos relacionados al cumplimiento legal y tributario.
- - Gastos por defensa judicial relativa al funcionamiento o a las operaciones del negocio o de la empresa.

Gastos por riesgos propios del negocio, eventualidades o imprevistos

- Desembolsos asociados a la ocurrencia de huelgas de trabajadores;
- - Inclemencias del tiempo o variaciones climáticas;
- - Responsabilidad del empleador por acciones de sus trabajadores durante la jornada de trabajo;
- - Retraso no imputable al contribuyente en la obtención de permisos o requerimientos medioambientales, de salubridad, laborales, etc.;
- - Desembolsos vinculados a cláusulas de no competencia o prohibición de ejercer ciertas actividades durante un tiempo.
- Multas contractuales
- Riesgos propios de ciertos negocio

Aplicación del nuevo concepto de Gasto a los desembolsos por Coronavirus

DF TAX

SII propone que mayoría de gastos por coronavirus se descuenten de impuestos

Borrador establece una amplia categoría de desembolsos deducibles, como los destinados al teletrabajo o a pagar remuneraciones a quienes no puedan concurrir a su trabajo por fuerza mayor.

Por: Sebastián Valdenegro | Publicado: Jueves 2 de abril de 2020 a las 04:00 hrs.



Circular Gastos Coronavirus

DEPARTAMENTO EMISOR Impuestos Directos	CIRCULAR N° 32
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 29 DE ABRIL DEL 2020.
MATERIA Tratamiento tributario de gastos y donaciones asociados al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 o COVID-19 tras las modificaciones introducidas al artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta por el N° 13 del artículo 2° de la Ley N° 21.210. Deja sin efecto Circular N° 19 de 2010.	REF. LEGAL: Artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974; Ley N° 21.210, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2020; artículo 7° de la Ley N° 16.282 cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 104 de 1977; artículo 37 del Decreto Ley N° 1939 de 1977; artículo 4° de la Ley N° 19.896; Decreto Ley N° 45 de 1973.

A partir del nuevo texto del inciso primero del artículo 31 de la LIR, y en conformidad con las instrucciones generales que serán impartidas sobre el mismo próximamente, son requisitos generales para deducir los gastos el que: a) Se trate de gastos necesarios para producir la renta, entendiendo por tales aquellos que tengan aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios y se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio. b) No hayan sido rebajados en virtud del artículo 30 de la LIR. c) Se encuentren pagados o adeudados en el ejercicio comercial correspondiente. d) Se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio.

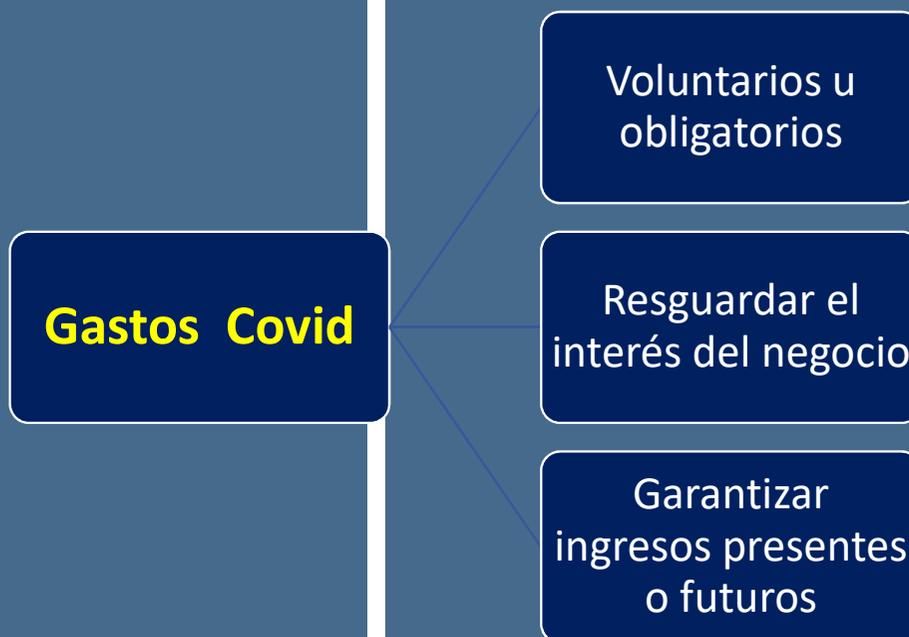
APTITUD PARA PRODUCIR LA RENTA.

Determinados desembolsos no siempre pueden garantizar la obtención cierta de una renta	no sólo son gastos necesarios aquellos desembolsos que efectivamente generen rentas gravadas con el Impuesto de Primera Categoría (en adelante, "IDPC"), sino aquellos que sean aptos o tengan la potencialidad de generar rentas, sea en el mismo ejercicio en que se efectúa el gasto o en los futuros ejercicios, aunque en definitiva no se generen.	Son necesarios los desembolsos que tienen por objeto el desarrollo y la mantención del giro o actividad de la Primera Categoría, lo que comprende también la realización de nuevos proyectos o actividades económicas que se tenga interés en desarrollar	comprende los gastos relacionados con eventualidades o imprevistos cuya ocurrencia es transversal a las actividades económicas
--	--	---	--

No son necesarios para producir la renta

Los que no cumplen los requisitos del artículo 31	aque­llos que tengan como causa la culpa grave o el dolo del contribuyente, ni las dádivas de cohecho o soborno que puedan otorgarse a un funcionario público, y en general, a cualquier persona.	desembolsos efectuados a contribuyentes con quienes no exista relación especial que el monto del gasto sea razonable, atendidas las circunstancias particulares del caso y el interés de la empresa que incurre en el desembolso.	Gastos rechazados del artículo 21
---	---	---	-----------------------------------

Gastos COVID



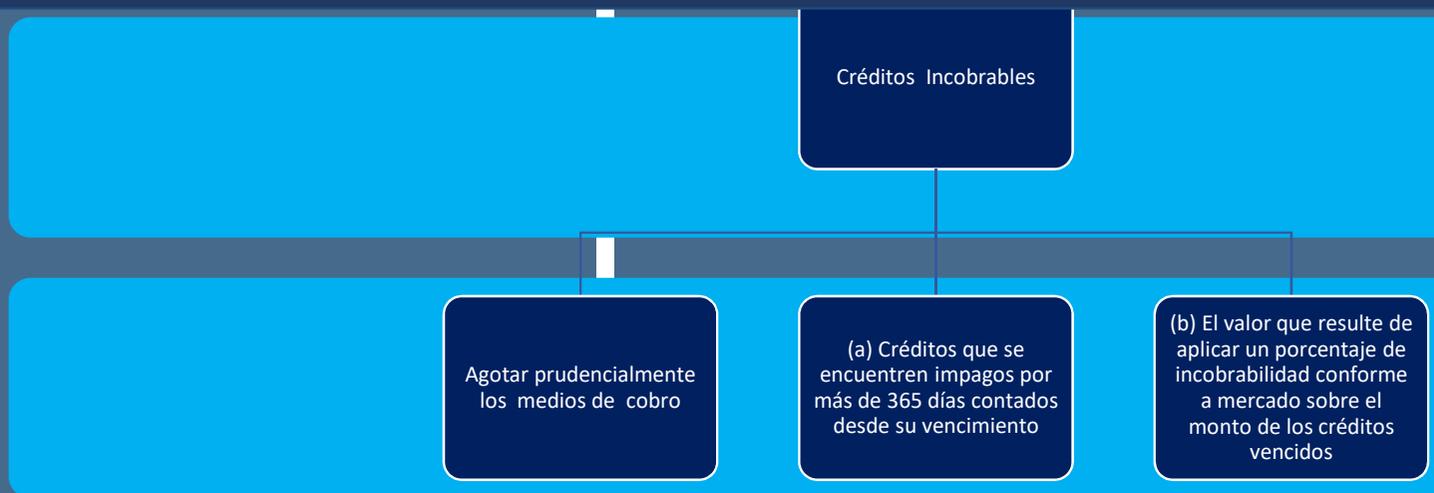
En consecuencia, y cumpliéndose los demás requisitos, deben aceptarse como gasto todos los desembolsos incurridos en la adquisición de, por ejemplo, mascarillas, alcohol gel o jabón líquido, desinfectantes, medicamentos, dispositivos médicos, ropas o equipos especiales, papel higiénico, pañuelos desechables, guantes, así como la contratación de servicios de sanitización o desinfección de instalaciones, vehículos y locales comerciales, cobertura de salud en general de las personas y familias, pago de pólizas de seguros, habilitaciones para trabajo remoto, etc.

Gastos Incobrables

- **Créditos incobrables**

- Instrucciones sobre las nuevas normas de castigo de deudas incobrables
- Las modificaciones incorporadas por la Ley al N° 4 del inciso cuarto del artículo 31 sobre castigo de deudas incobrables no alteran los requisitos aplicables en el sentido que, para castigar los créditos incobrables, estos deben haber sido contabilizados oportunamente y haberse agotado prudencialmente los medios de cobro.
- En ese sentido se mantienen vigentes las instrucciones impartidas por el Servicio sobre la materia a través de las Circulares N° 24 de 2008 y N° 34 de 2008. Sin perjuicio de ello, el Servicio instruirá por resolución nueva forma de registrar los créditos incobrables.
- Sin embargo, la Ley introduce dos alternativas objetivas para el castigo tributario de los créditos impagos o vencidos, las cuales no impiden castigar y deducir como gasto necesario para producir la renta aquellos créditos vencidos contabilizados oportunamente y respecto de los cuales se haya agotado prudencialmente los medios de cobro antes del plazo para que opere la causal descrita en la siguiente letra (a).

Gastos Incobrables



Conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, si un contribuyente posee créditos impagos respecto de los cuales ha transcurrido un período inferior a 365 días desde su vencimiento, para proceder al castigo desde el punto de vista tributario, debe cumplir los requisitos de contabilización oportuna y agotamiento prudencial de los medios de cobro, a menos que el contribuyente se ciña a lo que instruya el Servicio mediante resolución respecto a los porcentajes de incobrabilidad aplicables al sector o mercado relevante en que opera el contribuyente

Depreciación especial 1/10 vida útil

Depreciación especial para contribuyentes que tengan un promedio anual de ingresos igual o inferior a 100.000 UF(modificado).3.6.1.Reglas generales La Ley reemplazó los dos primeros párrafos de este número 5°bis, por uno nuevo, estableciendo un solo régimen de depreciación para los contribuyentes cuyos ingresos promedio no superen el límite de 100.000 UF, a diferencia de los incisos reemplazados que aplicaba a distintos regímenes de depreciación dependiendo del monto de los ingresos promedios de cada contribuyente y de si los bienes sobre los cuales se trataba eran bienes nuevos. Lo anterior en consistencia con la ampliación del régimen Pro Pyme, ya que pueden ingresar en él empresas con un promedio anual de ingresos brutos, en los últimos tres ejercicios, de hasta 75.000 UF.

Depreciación especial transitoria Art 21 Transitorio

Incorporación de depreciación instantánea general transitoria (artículo vigésimo primero transitorio, Ley N°21.210)

Contribuyentes podrán deducir una cuota de depreciación de un 50% del valor del bien. El 50% restante podrá depreciarse bajo régimen acelerado o “ultra” acelerado

Debe haberse adquirido entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de mayo de 2020



Depreciación especial transitoria Art 22 Transitorio ley 21.210

Incorporación de depreciación instantánea general transitoria ley N°21.256, sobre medidas para la reactivación económica y del empleo

Contribuyentes podrán deducir una cuota de depreciación de un 100% del valor del bien. El 100% restante podrá depreciarse bajo régimen acelerado o “ultra” acelerado

Opera sobre bienes físicos del activo fijo nuevos o importados, adquiridos entre el 01 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022

Proyecto de inversión para acogerse a la depreciación instantánea

Requisitos para optar a esta depreciación

Debe destinarse a un nuevo proyecto de inversión

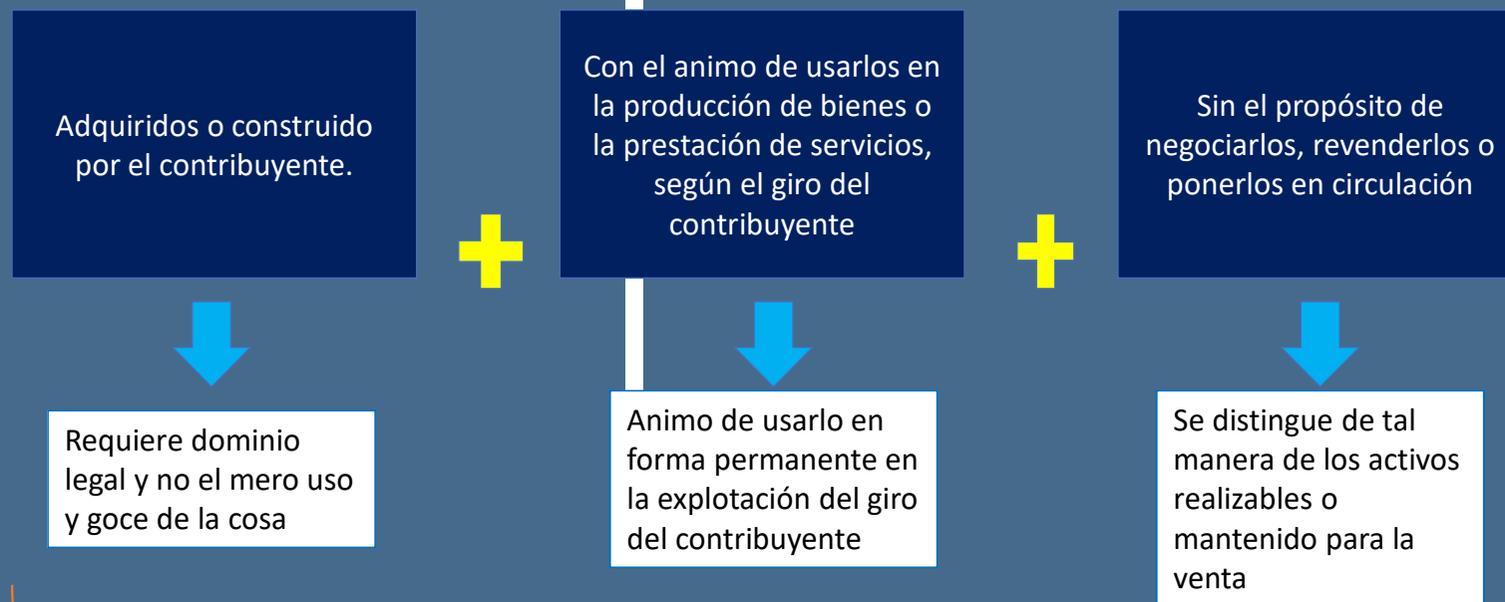
¿Qué se entiende por “nuevo proyecto de inversión”?

Aplicación orgánica de recursos financieros, independiente del monto de los mismos, durante un plazo determinado, en fases interdependientes entre sí, orientada a la realización de un proceso que implique la transformación de materias primas o insumos, en el caso de bienes, o la generación y prestación de servicios, en ambos casos, del giro del contribuyente de que se trate, ya del inicial o del que se amplíe, que finalmente se materializa en la optimización de una actividad económica previamente desarrollada o en el inicio de una nueva actividad económica, respectivamente.

Activo Fijo

Concepto de activo fijo , perspectiva contable tributaria

La Jurisprudencia del SII, basa la definición tributaria de activos físicos inmovilizados en el boletín 33 del Colegio de Contadores, dicho concepto identifica las siguientes características principales de dichos bienes.



Forman parte del Capital Propio, como tal se corrigen monetaria y se deprecian de tener vida útil finita

Activo fijo perspectiva financiera

Desde la perspectiva de IFRS

PPE
NIC 16



PI
NIC 40

IFRS 16

El beneficio general de Depreciación 100% transitoria, toma de base las leyes de inversión en Zonas extremas

Ejemplo: Definición de activo fijo en la circular 50, que interpreta administrativamente la ley 19.420

Para los fines de la aplicación del crédito establecido en la Ley 19.420, se entienden por bienes físicos del activo inmovilizado, de acuerdo con la técnica contable, aquellos que han sido adquiridos o construidos con el **ánimo de usarlos en la producción de bienes o la prestación de servicios, según sea el giro del contribuyente**, sin el propósito de negociarlos, revenderlos o ponerlos en circulación y que tengan el carácter de construcciones, maquinarias o equipos.

Beneficiados con el crédito a la inversión, aquellos bienes del activo físico inmovilizado, nuevos, depreciables con una vida útil superior a 3 años

Bienes físicos del activo inmovilizado que correspondan a construcciones nuevas, excluyéndose el valor del terreno

bienes físicos del activo inmovilizado que correspondan a maquinarias y equipos, adquiridos nuevos

Bienes del activo inmovilizado que correspondan a inmuebles nuevos, excluyéndose el valor del terreno,, destinados exclusivamente a su explotación comercial con fines turísticos,

Vehículos motorizados especiales, con maquinaria montada

Casos especiales activo fijo adquirido vía Leasing

Bienes Inmuebles adquiridos vía Leasing Financiero

Contrato de leasing no se encuentra expresamente definido dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ni se han establecido normas que los regulen, salvo en lo relativo al arrendamiento de viviendas con promesa de compra-venta. En general este tipo de contrato ha sido asimilado a un arrendamiento operativo

Arrendador
(dominio del bien)

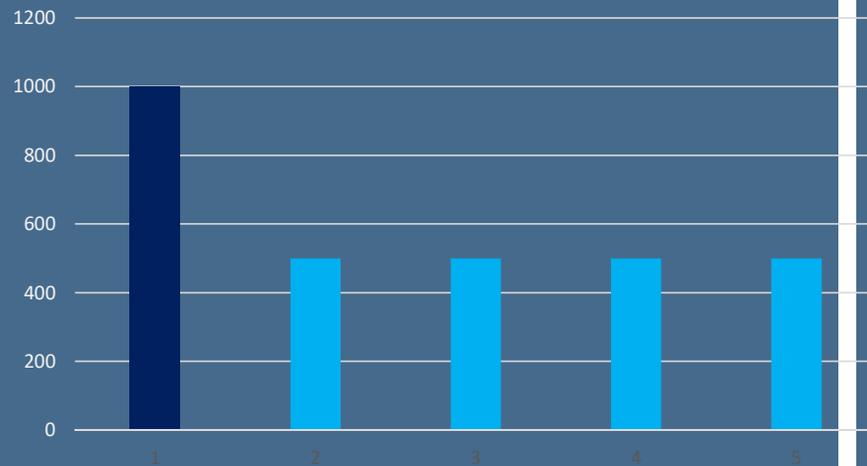
Servicios de
arrendamiento

Arrendatario



¿ requiere correlación de ingresos y gastos?

Cuotas Leasing



Oficios previos al año 2019

RENTA – ACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 30º, ART. 31º – OFICIO N° 3747, DE 1999. (ORD. N° 191, DE 31.01.2014) TRATAMIENTO TRIBUTARIO, PARA LOS EFECTOS DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, DE LAS CUOTAS PAGADAS POR UNA EMPRESA INMOBILIARIA, POR CONTRATOS DE LEASING SOBRE BIENES RAÍCES

I.- ANTECEDENTES.

Indica que una empresa inmobiliaria celebró los años 2007, 2008 y 2009, contratos de arrendamiento con opción de compra sobre tres bienes raíces. El contribuyente ha rebajado las cuotas de arriendo como un gasto para efectos de determinar su renta líquida. Agrega que el giro de la sociedad inmobiliaria, es la venta de viviendas cuya construcción es encargada a terceros.

Añade, que se desconoce el objetivo que la arrendataria tuvo al celebrar estos contratos, así como el destino que se le otorgará a los bienes raíces, esto es, si los va a entregar en arriendo o va a construir en ellos; sin que existan a la fecha ingresos asociados a tales gastos.

Señala que basado en pronunciamientos anteriores de este Servicio, a su juicio, dado que no es posible asociar los pagos indicados a ingresos determinados, las cuotas por concepto de pago de arriendos no podrían ser deducidas como gasto, debiendo ser activados hasta la fecha en que los inmuebles produzcan rentas gravadas en la Primera Categoría.

Oficios Previos al año 2019

• **III.- CONCLUSIONES.**

- Conforme a las normas legales y pronunciamientos precitados, las cuotas de leasing sobre tales bienes raíces, pagadas o adeudadas por la empresa inmobiliaria en la situación específica a que se refiere su consulta, corresponden a cantidades que deben formar parte del costo directo de la construcción de tales inmuebles. De acuerdo a ello, se estima aplicable el criterio contenido en el Oficio N° 3.747 de 1999, por lo que a dichas cuotas corresponderá darles el tratamiento tributario señalado en el artículo 30 de la LIR. Vale decir, deberán ser consideradas como parte del costo directo de los respectivos bienes, el que podrá ser deducido conforme a la norma legal referida, en la oportunidad que legalmente proceda, esto es, al momento de la enajenación o venta de las respectivas viviendas, razón por la cual en ningún caso podrán ser considerados como gasto del ejercicio conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la LIR.



LINKETAXES

ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES
TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS A.G.